

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0379/2019
La Paz, 2 de septiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el Informe Técnico TSE-DNA-DN-INF N° 0206/2019 de 27 de agosto de 2019 y el Informe Legal DNJ N° 432/2019 de 28 de agosto de 2019, referente al *REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y DESIGNACIÓN DE RPCE*; la normativa legal aplicable, el Reglamento de Material Electoral y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 12, del Texto Constitucional, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205, de la Constitución Política del Estado, dispone que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 11, de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, instituye que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico TSE-DNA-DN-INF N° 0206/2019 de 27 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, indica en su análisis lo siguiente: *"Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y posteriores modificaciones de éste, prevén regulaciones para las contrataciones de bienes y servicios disponibles en el mercado nacional, pero no para aquellos que deben ser contratados en el exterior, por no encontrarse disponibles en el mercado nacional y no son ofertados en el país, implicando situaciones de adhesión a las normas de países y empresas extranjeras. El Órgano Electoral Plurinacional para ejecutar sus operaciones y lograr sus objetivos requiere contratar bienes y servicios especializados en mercados extranjeros, para:*

1. *Consolidar la Democracia Intercultural y paritaria del Estado Plurinacional de Bolivia para garantizar el ejercicio pleno y complementario de las democracias directa y participativa, la representativa y la comunitaria en el marco de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC).*
2. *Garantizar el derecho a la identidad legal de las personas mediante el registro único de identificación para viabilizar el ejercicio pleno de los derechos en el territorio boliviano y residentes en el exterior, a través de la organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECI).*
3. *Fortalecer la institucionalidad del Órgano Electoral Plurinacional a través del proceso de reestructuración, para la mejora continua de procesos técnicos, administrativos, legales, político y financiero.*

En este contexto el Órgano Electoral Plurinacional tiene programado entre otras actividades la actualización la plataforma biométrica que cuenta con características dactilares o faciales sobre un hardware que data de unos 9 años de uso; a la fecha esta herramienta tecnológica no responde a

las necesidades inherentes a nuevos requerimientos de las ciudadanas y ciudadanos, así como también el hardware, en varios componentes ha sido descontinuado por los fabricantes. Adicionalmente a lo descrito, surge una necesidad creciente de realizar autenticación biométrica tanto dactilar y/o facial que autorice a una determinada persona acceder a servicios del Órgano Electoral Plurinacional, transacciones bancarias, verificación de identidad interinstitucional, cambios de domicilio y otros requeridos por la sociedad, entidades públicas y privadas misma que no podría ser cubierta con la solución adquirida en la gestión 2009. Por otra parte, se evidenció que el Órgano Electoral Plurinacional no cuenta con un Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, por lo que mediante nota Cite TSE-DNA-DN N° 01029/2019 de fecha 05 de julio de 2019 dirigida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, se remite el proyecto de reglamento, el cual mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1066/2019 recepcionada en fecha 26 de agosto de 2019 por el Órgano Electoral Plurinacional, se indica que dicho reglamento **es compatible** con el Decreto Supremo N°26688 de 05 de julio de 2002, por lo que corresponde aprobar el Reglamento mediante Resolución Expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo”.

Que, el presente informe técnico señala en sus conclusiones: "Conforme a los antecedentes, análisis y desarrollo expuestos en párrafos precedentes, se concluye que:

- Se tiene previsto efectuar contrataciones especializadas en el extranjero para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Se remitió proyecto de Reglamento Específico de Contrataciones Especializadas en el Extranjero a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, el cual mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1066/2019, indica que dicho reglamento es compatible con el Decreto Supremo N°26688 de 05 de julio de 2002, por lo que corresponde aprobar el Reglamento mediante Resolución Expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.
- Es necesario la designación de un RPCE (Responsable del Proceso de Contratación en el Extranjero) a efectos de dar viabilidad y operatividad del Reglamento previamente aprobado.
- Es necesario delegar la facultad de nombramiento de la Comisión de Recepción al RPCE.

COPIA LEGALIZADA

Que, la Dirección Nacional Jurídica a través de su Informe DNJ N° 432/2019 de 28 de agosto de 2019, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: "Analizada la normativa jurídica vigente, el informe TSE-DNA-DN-INF N° 206/2019 de 27 de agosto de 2019, emitido por el Director Nacional de Administración respecto del Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y los antecedentes, se concluye que el Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, cumplen con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 26688, en cuanto a las características competitividad, eficacia y transparencia que debe contener el mismo a efectos de su aplicabilidad en los procesos de contratación que pueda realizar el Tribunal Supremo Electoral, bajo esta norma. (...) Asimismo, la Dirección Nacional de Normas de Gestión Pública, mediante Nota MEEP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 1066/2019 de 26 de agosto de 2019, dirigida al Tribunal Supremo Electoral, determina claramente que el Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, ES COMPATIBLE, con el Decreto Supremo N° 26688 (...)".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Designación de RPCE", cuyo texto íntegro forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DESIGNAR como Responsables del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero del Tribunal Supremo Electoral al Dr. José Antonio Pardo Alvarez, Director Nacional del Servicio de Registro Cívico (SERECI).

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara póngase en conocimiento la presente Resolución y el Reglamento aprobado a las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, las Direcciones Departamentales del Servicio de Registro Cívico y a los Tribunales Electorales Departamentales.

CUARTA.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la presente Resolución y el Reglamento en la página Web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lidia Iriarte Torrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Fdo. Dr. Edgar Gonzales López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Fdo. Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 03 SEP 2019

Dr. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

